

ÓRGANO DESCONCENTRADO

PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

Auditoría ASCM/53/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Planta Productora de Mezclas Asfálticas ocupó el quinto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2022 por los 15 órganos desconcentrados y las erogaciones especiales de la Ciudad de México (40,841,261.5 miles de pesos), con un monto de 1,270,311.4 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 3.1% del total erogado por dichos órganos desconcentrados y fue inferior en 0.5% (6,888.7 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (1,277,200.1 miles de pesos) y en 13.1% (190,954.8 miles de pesos) al ejercido en 2021 (1,461,266.2 miles de pesos).

En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, la Planta Productora de Mezclas Asfálticas (PPMA) ejerció 120,343.9 miles de pesos, que representaron el 9.5% del total erogado (1,270,311.4 miles de pesos), y fue inferior en 1.4% (1,700.5 miles de pesos) al presupuesto aprobado (122,044.4 miles de pesos), e inferior en 7.5% (9,695.1 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2021 (130,039.0 miles de pesos).

En el Informe de la Cuenta Pública de 2022 de la PPMA, apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el órgano desconcentrado informó, respecto del gasto corriente, que “la variación se debe a que durante el ejercicio 2022 no se llevaron a cabo diversos servicios generales programados al inicio del año”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, que están contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 3000 “Servicios Generales” toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuestas a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 3000 “Servicios Generales” a fin de asegurar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Previo a este ejercicio de revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México no había realizado a la PPMA ninguna auditoría de cumplimiento a las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el proceso de adjudicación de los servicios contratados por la Planta Productora de Mezclas Asfálticas en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, derivado de un procedimiento de adjudicación directa, se haya realizado conforme a la normatividad que lo regula.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificaron la totalidad de los procesos de contratación por adjudicación directa al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, y se revisó, en cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, lo siguiente:

Cumplimiento

Se identificaron los procedimientos de “Trámite de la Requisiciones de Compras de Bienes, Servicios y Arrendamientos”, “Adquisición de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa” y “Elaboración de Contratos”.

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Se verificó que en el proceso de adjudicación de los servicios contratados se haya justificado el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa, y que se hayan realizado conforme a la normatividad que los regula.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales” de la PPMA.
2. Se integró el presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por tipo de procedimiento de contratación que la PPMA proporcionó a esta entidad de fiscalización, y se seleccionaron los procedimientos de adjudicación directa realizados al amparo del

artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, para revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley y su reglamento, así como en la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), todos vigentes en 2022.

En el capítulo 3000 “Servicios Generales” la PPMA ejerció 120,343.9 miles de pesos que representaron el 9.5% del total erogado en 2022 (1,270,311.4 miles de pesos). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar los procedimientos de adjudicación directa realizados al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley y su reglamento, así como en la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), vigentes en 2022, para llevar a cabo ese tipo de procedimientos mediante los cuales la PPMA contrató servicios con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Tipo de procedimiento de contratación	Universo		Muestra	
	Presupuesto ejercido	%	Presupuesto ejercido	%
Adjudicaciones directas realizadas bajo el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.	41,696.9	34.6	41,696.9	100.0
Otro tipo de procedimiento de contratación.	78,647.0	65.4	0.0	0.0
Total del capítulo 3000 “Servicios Generales”.	<u>120,343.9</u>	<u>100.0</u>	<u>41,696.9</u>	<u>34.6</u>

En el cuadro no se presentan el número de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y documentos múltiples que integran el capítulo, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento.

Por ser una auditoría de cumplimiento, se determinó revisar los requisitos para llevar a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa realizados bajo el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, que asciende a 41,696.9 miles de pesos, y que corresponden a 10 contratos y 1 convenio modificatorio celebrados con diversos prestadores de servicios, que representaron el 100% de dichos procedimientos, de acuerdo con la información proporcionada por la PPMA.

(Miles de pesos y por cientos)

Núm. de Adjudicación Directa o Contrato	Descripción	Muestra	
		Total adjudicaciones	%
115-PPMA-2022	Impartición de cursos de capacitación para el personal de la PPMA.	196.5	0.5
127-PPMA-2022	Servicios de consultoría en técnicas de ensayos para mezclas asfálticas.	200.0	0.5
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022	Servicio de suministro de gas natural.	22,987.9	55.1
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022-CM	Servicio de suministro de gas natural.	5,747.0	13.8
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022	Servicio de suministro de gas natural.	10,706.5	25.7
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022	Servicios de consultoría en procesos y técnicas de administración general y organizacional.	280.0	0.7
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022	Servicios de consultoría en procesos y técnicas de desarrollo industrial.	250.0	0.6
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022	Servicios de consultoría en procesos y métodos de producción de mezcla asfáltica.	220.0	0.5
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022	Servicio de consultoría en procesos de pruebas y análisis a agregados pétreos.	392.0	0.9
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022	Servicios de consultoría en procesos y métodos de pruebas de laboratorio para asfaltos.	317.0	0.8
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022	Servicios de consultoría en procesos de mantenimiento a la PPMA.	400.0	0.9
Total		<u>41,696.9</u>	<u>100.0</u>

NOTA: En el cuadro no se presentan el número de CLC y documentos múltiples que integran el capítulo, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento.

Al respecto, la muestra del universo para auditar los procedimientos de adjudicación directa realizados bajo el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022 por la PPMA, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) vigente y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México vigente.

Los trabajos de auditoría se efectuaron a la Dirección de Administración y Finanzas de la PPMA, unidad administrativa encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que intervinieron en las operaciones del rubro sujeto a revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada e inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado general del estudio y evaluación del control interno de la PPMA se encuentra descrito en el resultado núm. 1 del Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/25/22, emitido por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", el cual no consideró áreas de oportunidad dirigidas al fortalecimiento del control interno del sujeto de fiscalización.

Respecto al rubro que se revisó en esta auditoría se considera que el control interno es alto, dado que es acorde con las características del órgano desconcentrado y con su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante continuar con el fortalecimiento de su autoevaluación y mejora continua, de acuerdo con la evaluación de cada componente descrito en el resultado núm. 1 del informe referido y con el resultado que se describe en el presente informe.

Respecto a la eficacia operativa del control interno en la PPMA, se detectaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, en función del resultado que se describe a continuación.

Cumplimiento

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de inspección y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas por el órgano desconcentrado, con objeto de verificar que los procesos de adjudicación de los servicios contratados del capítulo 3000 “Servicios Generales” justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de procedimientos de adjudicación directa realizadas por la PPMA; hayan contado con suficiencia presupuestal; requisición de servicios; autorización expresa del titular de la PPMA; justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública; dictaminación del subcomité correspondiente; invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios; las cotizaciones y sondeo de mercado; notificaciones de que se ofertaron las mejores condiciones técnicas, económicas y materiales para el otorgamiento de los servicios solicitados; asimismo, que se hayan elaborado y formalizado contratos, que los prestadores de servicios hayan presentado las garantías, que no se hayan encontrado inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría General (SCG) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, y que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales, se analizaron 10 contratos y 1 convenio modificatorio.

En 2022, la PPMA ejerció un monto de 120,343.9 miles de pesos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de los cuales 41,696.9 miles de pesos (34.6%) correspondieron a procedimientos de adjudicaciones directas. Asimismo, se determinó revisar el importe de 41,696.9 miles de pesos que representó el 100.0% de los procedimientos de adjudicaciones directas del capítulo 3000 “Servicios Generales” realizadas al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Dichos recursos fueron comprometidos con los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022-CM, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022, 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, 127-PPMA-

2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, suscritos con tres prestadores de servicios, como se indica a continuación:

(Miles de pesos)

Núm. de Adjudicación Directa o Contrato y/o Convenio	Fecha	Vigencia	Prestador de servicios	Objeto	Fundamento legal	Importe
Contrato administrativo abierto núm.SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022	1/I/22	Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.	Naturgy Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de suministro de gas natural.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23; 27 inciso C; 28 primer párrafo; 52; 54, fracciones I, II, IV, IX; y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	22,987.9
Convenio Modificatorio núm.SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022-CM	I/IX/22	Del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	Naturgy Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de suministro de gas natural.	Artículos 65 y 67, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	5,747.0
Contrato administrativo abierto núm.SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022	4/XI/22	Del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2022	Naturgy Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de suministro de gas natural.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23; 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracciones I, II, IX; y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	10,706.5
Contrato pedido núm.115-PPMA-2022	9/XI/22	Del 9 de noviembre al 20 de diciembre de 2022.	TEAC820304DG9	Impartición de cursos de capacitación para el personal de la PPMA.	Artículo 27, inciso C; 28; 52 y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	196.5
Contrato administrativo núm.SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.	Servicios de consultoría en procesos y técnicas de administración general y organizacional.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracciones I, VII y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los artículos 55 y 56 de su reglamento.	280.0
Contrato pedido núm.127-PPMA-2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.	Servicios de consultoría en técnicas de ensayos para mezclas asfálticas.	Artículo 27, inciso C; 28; 52 y 54, fracciones I, VII y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	200.0

Continúa...

... Continuación

Núm. de Adjudicación Directa o Contrato y/o Convenio	Fecha	Vigencia	Prestador de servicios	Objeto	Fundamento legal	Importe
Contrato administrativo núm. SOBSE/PPMA/DG/DA F-RMAS/128/2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.	Servicios de consultoría en procesos y técnicas de desarrollo industrial.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracciones I, VII y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los artículos 55 y 56 de su reglamento.	250.0
Contrato administrativo núm. SOBSE/PPMA/DG/DA F-RMAS/129/2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.	Servicios de consultoría en procesos y métodos de producción de mezclas asfálticas.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracciones I, VII y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los artículos 55 y 56 de su reglamento.	220.0
Contrato administrativo núm. SOBSE/PPMA/DG/DA F-RMAS/130/2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	TEAC820304DG9	Servicios de consultoría en procesos de pruebas y análisis a agregados pétreos.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	392.0
Contrato administrativo núm. SOBSE/PPMA/DG/DA F-RMAS/131/2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.	Servicios de consultoría en procesos y métodos de pruebas de laboratorio para el asfalto.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracciones I, VII y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los artículos 55 y 56 de su reglamento.	317.0
Contrato administrativo núm. SOBSE/PPMA/DG/DA F-RMAS/132/2022	11/XI/22	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.	TEAC820304DG9	Servicios de consultoría en procesos de mantenimiento a la PPMA.	Artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso C; 28, primer párrafo; 52 y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	400.0
Total						<u>41,696.9</u>

Mediante el oficio núm. ASCM/DGAF-A/238/23 del 12 de julio de 2023, se solicitó a la PPMA los expedientes de los procedimientos de contratación de servicios mediante adjudicación directa autorizados al amparo del artículo 54, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales".

En respuesta, con el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-07-28.06 del 28 de julio de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) en la PPMA remitió en formato PDF los expedientes; al respecto, se constató que la PPMA llevó a cabo los procedimientos de adjudicación directa, conforme a lo siguiente:

1. Los servicios fueron solicitados por medio de las requisiciones núms. PPMA-22-003 del 6 de diciembre de 2021; PPMA-22-091 del 12 de agosto de 2021; PPMA-22-113 del 21 de octubre de 2022; PPMA-22-122 y PPMA-22-123, ambas del 26 de octubre de 2022; PPMA-22-128 del 10 de noviembre del 2022; PPMA-22-129 del 10 de noviembre del 2022; PPMA-22-130 del 10 de noviembre del 2022; PPMA-22-131 del 7 de noviembre del 2022; PPMA-22-144 del 7 de noviembre del 2022; PPMA-22-145 y PPMA-22-146, ambas del 10 de noviembre del 2022, de conformidad con lo establecido en las actividades 1 y 4, del procedimiento “Trámite de las Requisiciones de compras de bienes, servicios y arrendamientos” del manual administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02-010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 675 el 2 de septiembre de 2021 vigente en 2022.
2. Las suficiencias presupuestales fueron otorgadas mediante los oficios núms. SOBSE/PPMA/DAF-F/2021.12.20.04 del 20 de diciembre de 2021 por un importe de 22,987.9 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.08.22.03 del 22 de agosto de 2022 por un importe de 5,747.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.10.28.01 del 28 de octubre de 2022 por un importe de 15,313.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.09.01 del 9 de noviembre del 2022 por un importe de 200.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.07 del 11 de noviembre del 2022 por un importe de 280.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.08 del 11 de noviembre de 2022 por un importe de 200.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.09 del 11 de noviembre de 2022 por un importe de 250.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.10 del 11 de noviembre de 2022 por un importe de 220.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.11 del 11 de noviembre de 2022 por un importe de 392.0 miles de pesos, SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.12 del 11 de noviembre de 2022 por un importe de 317.0 miles de pesos, y SOBSE/PPMA/DAF-F/2022.11.11.13 del 11 de noviembre de 2022 por un importe de 400.0 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en

el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018, y sus modificaciones publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 724 Bis el 11 de noviembre de 2021 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 968 Bis el 27 de octubre de 2022, y de conformidad con lo establecido en la actividad 20, del procedimiento “Trámite de las Requisiciones de compras de bienes, servicios y arrendamientos” del manual administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02-010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 675 el 2 de septiembre de 2021, todos vigentes en 2022.

3. Los expedientes contaron con evidencia documental de las autorizaciones expresas del titular del órgano desconcentrado para llevar a cabo los procesos de adjudicación directa de los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022, 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, 127-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022. Asimismo, contaron con evidencia documental de la justificación fundada y motivada para realizar el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 159 el 28 de septiembre de 1998, y su reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 269 el 26 de febrero de 2018, vigentes en 2022.
4. La adjudicación directa correspondiente al contrato núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022 fue aprobada en la primera sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la PPMA, celebrada el 4 de noviembre de 2022; por lo que hace al contrato núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022, que derivó de un proceso de licitación pública declarada desierta y los contratos núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, adjudicados a una persona física que presta servicios profesionales, el órgano desconcentrado informó en la primera sesión

ordinaria de dicho subcomité, celebrada el 26 de enero de 2023, respecto de las adjudicaciones directas llevadas a cabo al amparo del artículo 54, fracciones IV y XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo que corresponde a los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, 127-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022, la PPMA no los sometió al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 55, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 755 Bis el 27 de diciembre de 2021 vigente en 2022, dichos contratos no rebasaron el monto máximo de actuación previsto para los procesos de contratación por adjudicación directa, el cual fue de 410.0 miles de pesos.

5. Los expedientes contaron con evidencia documental de la solicitud por parte de la DAF en la PPMA a las personas físicas y morales, para realizar la cotización para la prestación de los diversos servicios; asimismo, se localizaron las cotizaciones de los prestadores de servicios invitados a participar en los procedimientos de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.8.1, fracción II, y 5.8.3, Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, y sus modificaciones publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 171 Bis el 4 de septiembre de 2019 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 796 el 23 de febrero de 2022, y de conformidad con lo establecido en las actividades 6 y 7, del procedimiento "Trámite de las Requisiciones de compras de bienes, servicios y arrendamientos" del manual administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02-010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 675 el 2 de septiembre de 2021, todos vigentes en 2022.

Además, se conoció que para los expedientes de los contratos núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, el órgano desconcentrado realizó el cuadro comparativo de precios, de conformidad con lo establecido en la actividad 9, del procedimiento “Trámite de las Requisiciones de compras de bienes, servicios y arrendamientos” del manual administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02-010119 vigente en 2022; de los expedientes de los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022, no se realizó el cuadro comparativo, toda vez que el actualmente Grupo Naturgy por medio de sus empresas Comercializadora Metrogas S.A. de C.V. y Naturgy Servicios, S.A. de C.V. son quienes tienen la concesión de distribución de gas natural para la Ciudad de México, así como el permiso de comercialización; y de los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, 127-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022, tampoco realizó el cuadro comparativo, toda vez que el prestador del servicio es el único certificado para proporcionar las consultorías solicitadas.

6. La PPMA formalizó los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022 con la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V.; los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, 127-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022 con la Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.; y los contratos núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022 con la persona física con RFC TEAC820304DG9, dichos contratos fueron celebrados previo a la prestación de los servicios, conforme a los artículos 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022; y el convenio modificatorio núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022-CM fue formalizado conforme a los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:
 - a) De los contratos núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, celebrados con el prestador de servicios con RFC TEAC820304DG9, se observó que las obligaciones adquiridas

hacen referencia a servicios relacionados con cursos y consultorías sobre temas de diseño volumétrico de mezclas asfálticas, caracterización reológica (rama de la física que estudia el modo en que los materiales se deforman o fluyen en respuesta a fuerzas o tensiones) de cementos asfálticos, pruebas y análisis a agregados pétreos y mantenimiento a la PPMA; sin embargo, de la revisión a la página de internet del proveedor, así como del análisis a las hojas membretadas en las que entregó la documentación necesaria para la formalización de los contratos, se constató que el prestador de servicios se especializa en cursos y consultoría en materia de protección civil, lo cual no garantiza la capacidad técnica para desarrollar los cursos y consultorías a los que se obligó.

Al respecto, mediante el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-11-13.02 del 13 de noviembre de 2023, la DAF en la PPMA, con objeto de acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios, proporcionó constancias de competencias en “Seguridad en trabajos de corte y soldadura” y “Seguridad en trabajos en caliente y soldadura” del prestador de servicios, emitidas por las personas morales Programación y Control Industrial S.A. de C.V., y Profesionales en Enseñanza, Adiestramiento y Capacitación de excelencia Peace, S.C., respectivamente. Sin embargo, dichas constancias no guardan relación con los conocimientos en diseño volumétrico de mezclas asfálticas, caracterización reológica de cementos asfálticos, pruebas y análisis a agregados pétreos y mantenimiento a la PPMA, necesarios para desarrollar los servicios contratados.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la PPMA mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-A/425/23 del 1o. de diciembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización

proporcionó el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-15.12 del 15 de diciembre de 2023 mediante liga electrónica de la plataforma habilitada para ello.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación que desvirtuara, modificara o solventara la presente observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Por no verificar que el prestador de servicios con RFC TEAC820304DG9 contara con la capacidad técnica para prestar los servicios de los contratos previamente citados y así garantizar las mejores condiciones en cuanto a calidad del servicio, la PPMA omitió verificar lo dispuesto en el artículo 54, fracción II BIS, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 54: [...]

”II. BIS. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad...”

Asimismo, no observó, el numeral 5.7.3, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Uno), que establece lo siguiente:

“5.7.3 [...]

”Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos.”

b) Los contratos núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DA-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, fueron suscritos por la persona física con RFC TRAC820304DG9, quien para la firma de éstos, declaró mediante escritos, sin número, de fecha 9 de noviembre para el primero y 11 de noviembre para los demás, todos del 2022, que no cuenta con personal inscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que en cumplimiento del numeral 5.7.9, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, y sus modificaciones publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 171 Bis el 4 de septiembre de 2019 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 796 el 23 de febrero de 2022, se infiere que el proveedor no cuenta con personal de apoyo en la prestación de los servicios contratados; no obstante, de la revisión a los expedientes de los contratos se encontró lo siguiente:

- En el expediente del contrato núm. 115-PPMA-2022 se encontró que los cursos denominados “caracterización reológica de cementos asfálticos”, impartido del 14 al 18 de noviembre del 2022 en un horario de 11:00 a 14:00 horas; “sensores y actuadores”, impartido del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2022; y “motores diésel”, impartido del 21 al 25 de diciembre del 2022, en un horario de 9:00 a 11:00 horas (todos parte del contrato), fueron impartidos por un instructor distinto a la persona física con la cual se formalizó el contrato, contraviniendo lo establecido en su cláusula Décima Primera, la cual establece lo siguiente:

“Cláusulas

”[...]

”Décima Primera: EL PROVEEDOR, no podrá ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión.”

- De la revisión a los expedientes de los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAR-
MAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, se encontró
evidencia de que las consultorías denominadas “Pruebas de laboratorio en la
categoría de asfaltos”, impartida del 14 al 18 de noviembre del 2022, en un
horario de 15:00 a 18:00 horas; “Pruebas de laboratorio en categoría
de agregados”, impartida del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2022, en
un horario de 9:00 a 12:00 horas; “Manejo de equipos de laboratorio”, impartida
del 14 al 18 de noviembre del 2022, en un horario de 15:00 a 18:00 horas;
“Pruebas de laboratorio”, impartida del 14 al 18 de noviembre del 2022, en un
horario de 9:00 a 12:00 horas; “Caracterización reológica de cementos
asfálticos” impartida del 5 al 8 de diciembre del 2022, en un horario de 15:00
a 18:00 horas; “Pruebas de laboratorio en categoría de mezclas asfálticas”,
impartida del 5 al 8 de diciembre del 2022, en un horario de 9:00 a 12:00 horas
(todas las consultorías forman parte de los contratos), fueron impartidas por un
asesor distinto a la persona física con la que se formalizaron los contratos, y no
fue manifestado en las cláusulas de éstos, contraponiendo lo establecido en la
cláusula Décimo Quinta, de cada uno, en donde se establece lo siguiente:

“Cláusulas

”[...]

”Décimo Quinta: Los derechos y obligaciones que se deriven del presente
contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra
persona física o moral... y en caso de hacerlo será considerado causa
de rescisión.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización
proporcionó el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-15.12 del 15 de diciembre de 2023.
Respecto de la presente observación, expone lo siguiente:

Mediante el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-08.05 del 8 de diciembre de 2023, la DAF en la PPMA informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano lo siguiente: “En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que únicamente podrá subcontratarse para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa, lo instruyó para que a partir de esta fecha se apegue a lo establecido en la normatividad antes citada”.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación que desvirtuara, modificara o solventara la presente observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se verificó que los servicios adjudicados mediante los contratos núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DA-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, fueron prestados por personas distintas a la persona física titular del derecho y de las obligaciones derivadas de su suscripción, y que esta condición no fue expresada en las cláusulas de los contratos, por lo que la PPMA omitió cumplir con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cuales quiera otra persona física o moral...

”Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas a la subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de

los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.”

- c) En los contratos núms. 115-PPMA-2022 y 127-PPMA-2022, no se realizó la precisión de que el precio es fijo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal núm. 120 el 23 de septiembre de 1999, y su modificación publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal núm. 192 el 16 de octubre de 2007, vigente en 2022.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-15.12 del 15 de diciembre de 2023. Respecto de la presente observación, expone lo siguiente:

Mediante el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-08.04 del 8 de diciembre de 2023, la DAF en la PPMA informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios lo siguiente: “Al respecto la instruyo para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y la Circular Uno 2019”.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación que desvirtuara, modificara o solventara la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Al no haber contenido los contratos la precisión de que el precio sería fijo, la PPMA faltó al cumplimiento de lo previsto en el artículo 56, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 56.- Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la Ley.”

- d) En los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, 127-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, no se estipuló que los derechos de autor que se derivaran de la prestación del servicio se constituirían a favor del Gobierno de la Ciudad de México o del órgano desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Al respecto, mediante el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-11-13.02 del 13 de noviembre de 2023, la DAF en la PPMA informó que dichos contratos contaron con las cláusulas Octava para el contrato 127-PPMA-2022 y Vigésima Tercera para todos lo demás, que mencionan lo siguiente:

“Octava: Ambas partes convienen que el ‘PROVEEDOR’ será el único responsable de utilización de patentes, marcas certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos industriales o intelectuales del Licenciamiento objeto del presente contrato, deslindándose de toda responsabilidad por su uso a la ‘CONTRATANTE’

”Vigésima Tercera.- propiedad intelectual

”EL ‘PROVEEDOR’ no podrá utilizar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre o logotipo de ‘LA PLANTA’

”EL ‘PROVEEDOR’ será el único responsable en el caso de que se infrinjan patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o derechos de autor, que surjan con motivo del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad a ‘LA PLANTA’”.

Cabe mencionar, que dicha cláusula corresponde únicamente a la prohibición de utilizar los derechos del uso del logo de la PPMA, y a la posibilidad de infringir o usar patentes ya registradas durante la prestación del servicio, distinto a lo establecido en el artículo 56, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual se refiere a que los derechos de autor nuevos que surjan durante la prestación de las consultorías serán a favor de la PPMA o el Gobierno de la Ciudad de México.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-15.12 del 15 de diciembre de 2023. Respecto de la presente observación, expone lo siguiente:

Mediante el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-08.04 del 8 de diciembre de 2023, la DAF en la PPMA informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios lo siguiente: “Al respecto la instruyo para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y la Circular Uno 2019”.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación que desvirtuara, modificara o solventara la presente observación, por lo que la misma prevalece en los términos expuestos.

Por haber omitido estipular en los contratos que los derechos de autor que se derivaran de la prestación del servicio (consultorías) se constituirán a favor del Gobierno de la Ciudad de México o del órgano desconcentrado, la PPMA omitió el cumplimiento del artículo 56, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 56 [...]

”XIII. La estipulación de que los derechos de autor o otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento.”

- e) En los contratos núms. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/019/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/108/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/126/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/128/2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/129/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/131/2022, el órgano desconcentrado no indicó que los prestadores de servicios se encontraron al corriente de sus obligaciones fiscales.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-15.12 del 15 de diciembre de 2023. Respecto de la presente observación, expone lo siguiente:

Mediante el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-12-08.04 del 8 de diciembre de 2023, la DAF en la PPMA informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios lo siguiente: “Al respecto la instruyo para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y la Circular Uno 2019”.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación que aclarara la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por la omisión de afirmar en los contratos previamente citados que los prestadores de servicios se encontraron al corriente en sus obligaciones fiscales, la PPMA omitió observar lo previsto en el numeral 5.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2019,

Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente, que establece lo siguiente:

“5.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFCDMX, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SAF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el Suministro de Agua, según le resulten aplicables.”

7. La PPMA eximió a los prestadores de servicios de presentar garantía de cumplimiento, ya que se encontraron dentro de los supuestos del artículo 54 fracción I, IX, XII y XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 159 el 28 de septiembre de 1998, y su reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 269 el 26 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de dicha ley.
8. Los prestadores de servicios adjudicados no se encontraron inhabilitados en 2022, toda vez que los expedientes contaron con las consultas realizadas a las páginas de internet de la SCG y de la SFP, en las que no se identificaron registros relativos a su inhabilitación en ese ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 159 el 28 de septiembre de 1998, y su reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 269 el 26 de febrero de 2018, vigentes en 2022.

9. Los prestadores de servicios adjudicados presentaron la constancia de registro en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.15.1, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, y sus modificaciones publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 171 Bis el 4 de septiembre de 2019 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 796 el 23 de febrero de 2022; con excepción de los expedientes núms. 115-PPMA-2022, SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/130/2022 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/132/2022, los cuales no requieren dichas constancias de registro por tratarse de contrataciones al amparo del artículo 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como lo señala el segundo párrafo del artículo 14 Bis de la misma ley, vigentes en 2022.

10. Mediante los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o comodato (documentos que acreditan que a los prestadores de servicios no les es aplicable el Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua (obligaciones de carácter local), la “Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales” emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de fechas 9 y 11 de noviembre de 2022, realizadas por el prestador de servicios con RFC TEAC820304DG9 (referentes a no contar con personal inscrito en el IMSS) y con la “Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social” (comprobantes de carácter federal), el órgano desconcentrado acreditó que los prestadores de servicios se encontraron al corriente de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.7.4 y 5.7.9, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, y sus modificaciones publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 171 Bis el 4 de septiembre de 2019 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 796 el 23 de febrero de 2022, vigentes en 2022.

11. Con los oficios núms. SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2021-12-23.40 del 23 de diciembre de 2021, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-04.03 del 4 de noviembre de 2022, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-09.14 del 9 de noviembre de 2022,

SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.23, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.24, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.25, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.26, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.27, SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.28 y SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/2022-11-11.29, todos del 11 de noviembre de 2022, el órgano desconcentrado notificó a los prestadores de servicios la asignación de los contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en la actividad 2, del procedimiento “Adquisición de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa” y de la actividad 1, del procedimiento “Elaboración de Contratos” del manual administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02-010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 675 el 2 de septiembre de 2021 vigente en 2022.

12. La documentación generada en los procesos de contratación por adjudicación directa, fue integrada en expedientes y archivada por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de conformidad con lo establecido en la actividad 9 y Aspectos a considerar 3, del procedimiento “Adquisición de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa” del manual administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02-010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 675 el 2 de septiembre de 2021 vigente en 2022.

Los expedientes que fueron revisados, además de los documentos citados en los numerales anteriores, incluyeron la consulta en el Sistema de Prevención de Conflicto de Interés; RFC, comprobante de domicilio, acta constitutiva y sus modificaciones, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su caso, inscripción en el Registro Público de Personas Morales, constancia de situación fiscal, identificación oficial y poder notarial del apoderado legal de las empresas prestadoras del servicio; y diversos manifiestos bajo protesta de decir verdad.

Se concluye que la contratación de los servicios por los 3 prestadores de servicios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa del capítulo 3000 “Servicios Generales” dispusieron de suficiencia presupuestal; se elaboraron las requisiciones, cotizaciones y sondeo de mercado; además, contaron con las autorizaciones correspondientes en los casos aplicables, y los contratos fueron elaborados y suscritos por los servidores públicos facultados para ello; asimismo, los prestadores de servicios

contratados no se encontraron inhabilitados por la SCG o por la SFP y estuvieron al corriente de sus obligaciones fiscales, y los expedientes de los prestadores de servicios adjudicados estuvieron integrados con la documentación legal y administrativa; sin embargo, en 3 contratos no se demostró la capacidad técnica del prestador de servicios para el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, los servicios de capacitación contratados fueron prestados por una persona distinta a la obligada a impartir dicha capacitación, y los 10 contratos formalizados no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 56, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-53-22-1-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los prestadores de servicios cuenten con la capacidad técnica necesaria para impartir los servicios objeto de los contratos formalizados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-53-22-2-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los servicios contratados sean prestados por las personas físicas o morales con las que se formalizaron o, en su caso, en los contratos respectivos establezcan las condiciones y características de la subcontratación de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-53-22-3-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los contratos de adquisiciones de servicios, sean elaborados considerando los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 2 resultados, de éstos, 1 generó 5 observaciones, las cuales corresponden a 3 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. SOBSE/PPMA/DAF/2023-11-13.02 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, el resultado núm. 2 se considera no desvirtuado.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 16 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el proceso de adjudicación de los servicios contratados por la Planta Productora de Mezclas Asfálticas en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, derivado de un procedimiento de adjudicación directa, se haya realizado conforme a la normatividad que lo regula; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, la PPMA cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
César Luis Torres González	Director de Área
María Dolores Merlos Duque	Subdirectora de Área
Paulo César Cardoso Hernández	Auditor Fiscalizador “A”
Joaquín Alejandro Amaya Cuevas	Auditor Fiscalizador “A”
Ricardo Hernández Mondragón	Auditor Fiscalizador “A”